



INSTITUTO DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN



RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 308/14-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la ESTADO DE GUANAJUATO
Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Consejo General

Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta

obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00536814, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 16 dieciséis de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:05 horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 308/14-RRI, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 3 tres de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto







Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -------

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre les con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"que se ha hecho en materia de ecología en esta administración"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.------





E

S



OFICIO: UAIP.13 No.228/2014 Apaseo el Alto. Gto., A 16 de octubre de 2014 ASUNTO: Respuesta a solicitud

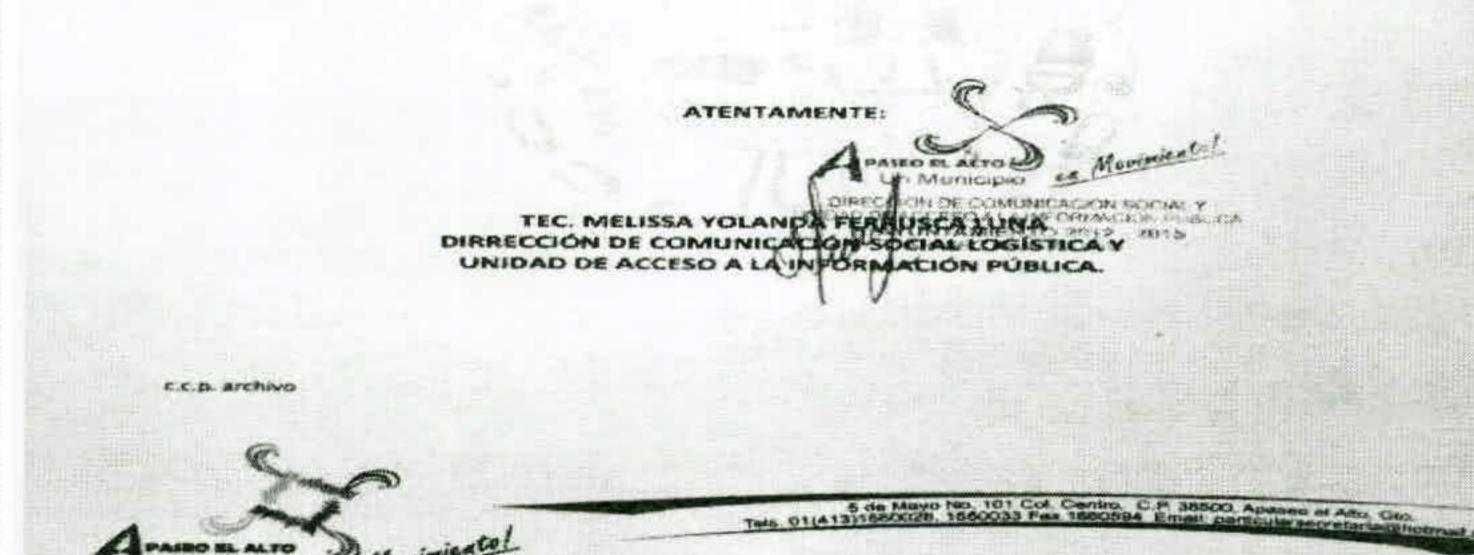
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN **PUBLICA PARA EL** ESTADO DE GUANAJULTO

Consejo General

En atención a su solicitud con número de folio 00536814, ingresada a través del Sistema Infomex el día 09 de octubre de 2014 en la que requiere "que se ha hecho en materia de ecologia en esta administración" (sic), le anexo los oficios de contestación de los departamentos de Desarrollo Rural, y Desarrollo Urbano y Ecología.

Lo anterior de conformidad con los artículos 8 último párrafo, 38 fracciones II, V, y 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

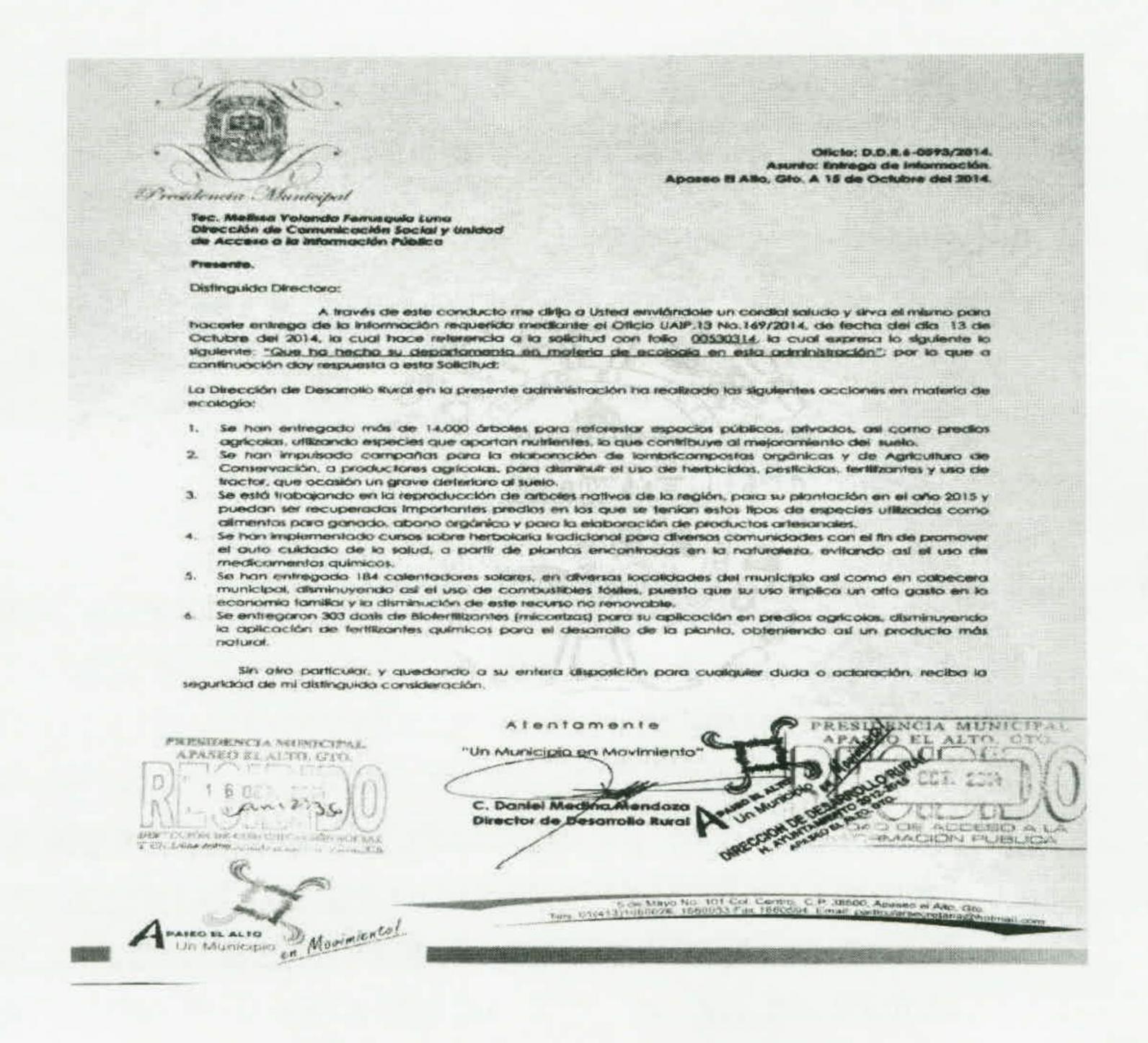
Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley, así como su recepción, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió los oficios números D.D.R.6-0593/2014 y D.U.E.9.1

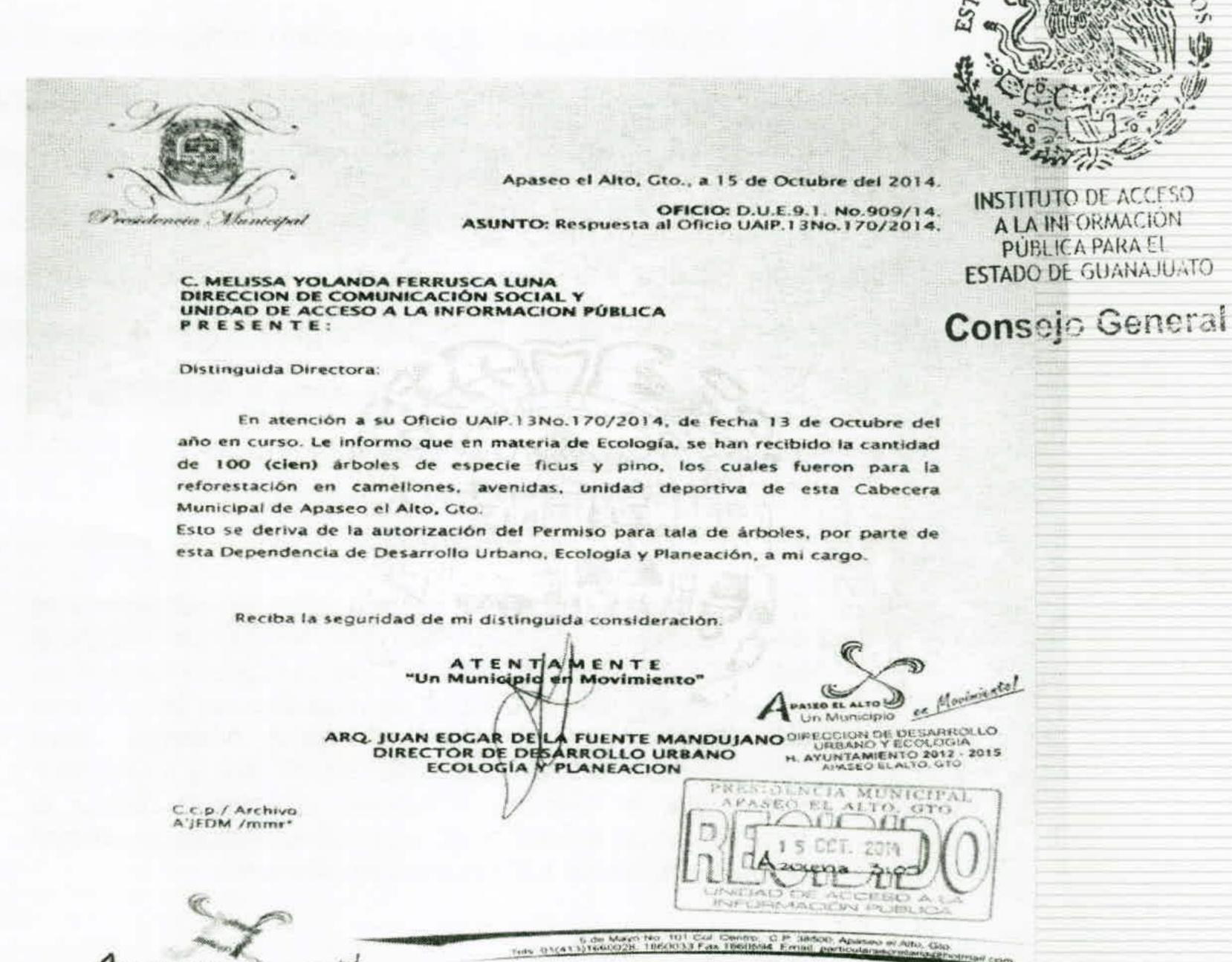
No.909-14, que amparan el procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada ante las Unidades Administrativas correspondientes —Dirección de Desarrollo Rural y Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Documentales de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, cuyo texto se inserta íntegramente a continuación, a fin de proveer lo que en derecho procede.-----







A C T O N E S



3.- Al interponer , su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:------

"eso no es acciones en ecologia".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente.

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-072/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-------

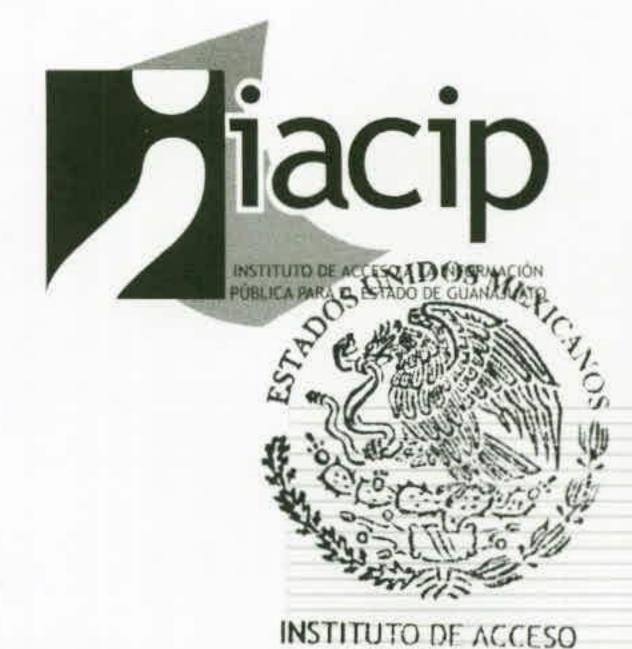
HECHOS

El día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No.228/2014 dirigido al en el que se adjuntan los oficios de respuesta de las unidades administrativas en las que se realizó búsqueda sobre actividades en materia de ecología, siendo ésta la información con la que se cuenta y atendiendo de manera concisa lo requerido por el solicitante. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

... "(Sic).

- b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 228/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario





A LA INFORMACIÓN EL PUBLICA PARA FL

- c) Oficio número D.D.R.6.-0593/2014, suscrito por Director de Desarrollo Rural y dirigido a la Titular Unidad de Accesonsejo General a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-
- d) Oficio número D.U.E.9.1. No.909/14, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----------

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00536814, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública todo documento público que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la obtención de documentos relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible orientación sobre su existencia y contenido, así







A LA INFORMACIÓN

PUBLICA PARA EL

pues, se traduce en peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea ESTADO DE GUANAJUATO posible la identificación y obtención de la información que ha sideconsejo General procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el en la solicitud de información peticionario con número de folio 00536814, resulta evidente para este Organo Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la existencia de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y el archivo adjunto a la misma, obsequiados por la Autoridad Responsable, documentales que fueron igualmente aportadas al informe rendido.--------

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso en

el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - -

"eso no es acciones en ecología".

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente este Órgano Resolutor advierte que el sustrato del mismo, el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que, bajo la apreciación del impugnante, el archivo adjunto a la respuesta obsequiada no contiene acciones en ecología que se han llevado a cabo por la Administración Municipal actual (2012-2015).-----

Ante tal circunstancia y atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante, esta Autoridad Colegiada determina que el agravio resulta infundado e del cual se duele inoperante para los efectos pretendidos por éste, toda vez que, el oficio de respuesta identificado con el número UAIP. 13 No. 228/2014, emitido por la Autoridad Responsable, mismo que obra a foja 22 del sumario, se desprende que la Autoridad Responsable se pronunció y entregó al peticionario dentro del término legal a que alude el ordinal 43 de la Ley de la materia, el diverso oficio número D.D.R.6-0593/2014, suscrito por la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, el cual contiene el objeto jurídico solicitado y además, por su medio se acredita fehacientemente que le fueron obsequiados al ahora recurrente las diversas acciones realizadas en materia de ecología por la Administración Pública Municipal actual (2012-2015) a través de la Dirección de Desarrollo Rural en comento. De tal suerte que con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable quedaron







satisfechos a cabalidad los alcances y requerimientos formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Por igual, es de suma importancia resaltar que, el acto concepto de agravio o violación que se menciona en el medio de impugnación en estudio, se traduce en una aseveración y consideración meramente subjetiva del recurrente, misma que no infiere ni supone violación al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impugnante, toda vez que, de las constancias que integran el expediente en cuestión, específicamente del oficio de respuesta mencionado en el párrafo inmediato anterior, se colige y acredita plenamente que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, actuó con apego a lo establecido en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada y, posteriormente, dentro del plazo establecido para ello, proporcionó respuesta debidamente fundada y motivada, en la que comunicó al solicitante las acciones que se han llevado a cabo por la Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el periodo comprendido del año 2012 al 2015, lo cual evidencia nítidamente que se satisfizo íntegramente el tópico de su interés, haciendo efectivo el derecho de acceso a la información pública del

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario

toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00536814 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual entregó el dato cuantitativo que contiene el objeto jurídico peticionado, situación que conduce a reiterar que resulta inoperante e improcedencia del agravio esgrimido por el impetrante en la presente instancia.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00536814, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 308/14-RRI, interpuesto por el impugnante el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil





Cotubre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la INSTITUTO DE ACCESO Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de STADO DE GUANAJUATO folio 00536814, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el General nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00536814, misma que fuera presentada el día 9 nueve de Octubre de igual año, por materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.-------

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes

actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**

DOY FE.

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea

Consejero General

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Consejera General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra

Secretario General de Acuerdos